

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL: Por un año... 50; Por seis meses... 26; Por tres id... 14. Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de laprovincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. PARA FUERA DE LA CAPITAL: Por un año... 60; Por seis meses... 32; Por tres id... 18.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 176.

«Segun parte que acabo de recibir, la partida facciosa compuesta de ocho hombres montados al mando de Carrion (a) Villoldo, fué batida ayer á las tres de la tarde por una columna de la Guardia civil en las inmediaciones de Villasandino, habiendo sido hecho prisionero el Cabecilla, y muerto un hijo de éste.»

*Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 9 de Abril de 1860.—Francisco de Otazu.*

(Gaceta número 47.)

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española

Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de D. Antonio Perez Herrasti, Asesor general que fué del Ministerio de Hacienda, demandante; y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demanda, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, de la cual resulta:

Que en 18 de Octubre de 1827 fué nombrado por el cláustro general de Doctores de la Universidad de Granada sustituto de la cátedra vacante del segundo año de leyes, y la desempeñó un año y un mes:

Que en 18 de Octubre de 1828 fué nombrado de la misma manera para la del tercer año de la expresada facultad, que sirvió 9 meses y 20 dias:

Que en 8 de Agosto de 1829 tomó posesion en propiedad de la cátedra de instituciones civiles en dicha Universidad y la estuvo sirviendo 5 años, 4 meses y dos dias:

Que sucesivamente desempeñó los destinos de Archivero en la Direccion general de Rentas de los secuestros del ex-Infante D. Carlos, el de Fiscal de la Audiencia de Burgos, Asesor de la superintendencia de Hacienda pública, Fiscal togado del Tribunal de mayor Cuentas, Ministro togado del mismo Tribunal, Fiscal en la Direccion general de la Deuda pública, Director general de lo contencioso de Hacienda pública y Asesor general del Ministerio de Hacienda, reconociéndole la mayoría de la Junta de clases pasivas en la clasificacion que le practicó como jubilado, 35 años, 6 meses y 14 dias, incluyéndole en este cómputo los ocho años concedidos al profesorado y la magistratura por estar autorizados por una ley sin restriccion alguna;

y declarándole con opcion á 40,000 rs. anuales, cuatro quintas partes de 50,000 que como Director general disfrutó, con arreglo al art. 26 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1853:

Visto uno de los votos de la minoria de la mencionada junta oponiéndose al abono de los ocho años, porque Herrasti, si bien fué Catedrático y Magistrado, obtuvo despues destinos distintos de aquellas carreras, habiendo sido declarado jubilado como Asesor del Ministerio de Hacienda; y que segun el espíritu y letra de la disposicion 26 de la ley de presupuestos de 1855, se concedia dicho abono únicamente á los que, comprendidos en la misma, se jubilasen en aquellas carreras; sirviendo de compensacion el citado abono á la lentitud de los ascensos que en las mismas se guardaba, y á la circunstancia de extirjirse 24 años de edad para ingresar en ella:

Visto el otro voto particular en el cual se manifiesta la opinion de que el abono de los ocho años concedidos por estudios se retrotrajese desde el dia en que empezasen los interesados á prestar servicios personales, hasta el que hubiesen cumplido 16 años de edad, no excediendo nunca el expresado abono de dichos ocho años:

Vista la consulta que con este motivo elevó al Ministerio de Hacienda la expresada junta relativa á las dos cuestiones ó extremos que abrazaban los votos particulares mencionados:

Vistos los informes emitidos por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y Seccion de Hacienda del Consejo de Estado quienes en sentido conforme con la mayoría de la citada junta fueron de dictámen que se debian abonar á Herrasti los indicados años:

Vista la Real orden de 8 de Marzo último, que de conformidad con lo expuesto por la minoria de la junta de clases pasivas, y el negociado del Ministerio de Hacienda, declaró que D. Antonio Perez Herrasti, en su condicion de Asesor general jubilado del mismo Ministerio, no tiene derecho al abono de tiempo de que se trataba en la regla 6.ª

y 7.ª de la disposicion 26 de la ley de presupuestos de 1855:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado Silvela en representacion de Perez Herrasti, pretendiendo quede sin efecto la citada Real orden y se declare que corresponde abonar á su defendido los mencionados ocho años que expresan las reglas 6.ª y 7.ª de la disposicion 26 referida:

Vista la contestacion de mi Fiscal. que pretende en primer término se acceda á la demanda de Herrasti, y si no se considerase procedente, se confirme la Real orden reclamada:

Vistos los párrafos 5.º y 6.º de la regla general 26 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1855:

Vistos los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1857 y 9 de Mayo de 1858, dictando el primero varias disposiciones sobre los derechos pasivos de los empleados, y el segundo las reglas para la aplicacion de aquel:

Considerando que D. Antonio Perez Herrasti, antes de servir los empleos de Director general de lo Contencioso y Asesor general de Hacienda pública, en cuyo destino fué jubilado, ha sido Catedrático y Magistrado:

Considerando que al determinar la ley que á los Jueces, Magistrados y Catedráticos se abonen ocho años para completar el tiempo designado para las jubilaciones, atendidos los estudios y anticipaciones que exige la carrera, habló en términos generales, y no limitó el beneficio á los que se jubilasen siendo Jueces, Magistrados ó Catedráticos, ni excluyó á los que despues de haberlo sido pasasen á servir empleos de otras carreras:

Considerando que por lo mismo que la ley manda abonar ocho años, no de estudios, sino por razon de los estudios y anticipaciones de la carrera, no hay necesidad de aplicarlos á ninguna época determinada de la edad como si hubiesen transcurrido dia por dia, sino que debe agregarse esa cifra como complemento de los servidos realmente, que es lo que la ley dispone; ni aunque se contasen dia por dia, y cualquiera que fuese la edad

á que se aplicasen, resultaria contradiccion con los dispuesto acerca de que los servicios no em piecen á contarse hasta la edad de los 16 años, porque esta disposicion se refiere á los servicios efectivos, y no á los tenidos como tales por una ficcion legal;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre Marin, D. Manuel de Guillasas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

Circular núm. 177.

Aprobado por este Gobierno de provincia el presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al presente año, del partido de Villadiego, y distribuido su importe liquido entre los distritos municipales con arreglo al vecindario que resulta de cada uno segun el censo de poblacion últimamente aprobado por el Gobierno de S. M., he acordado se publique en el *Boletín oficial* dicho presupuesto y repartimiento para conocimiento de los Alcaldes, y á fin de que satisfagan en la cabeza de partido la cantidad correspondiente al primer trimestre, segun el cupo de cada uno, cuidando de hacerlo en lo sucesivo en esta misma forma y antes del vencimiento de cada uno de los plazos marcados, sin dar lugar á reclamacion. Burgos 8 de Abril de 1860.—Francisco de Otazu.

## PARTIDO DE VILLADIEGO.

AÑO DE 1860.

Presupuesto de gastos que para atender al socorro de presos pobres y demas atenciones carcelarias, de la Cárcel Nacional de este partido, forma el Alcalde que suscribe para el año de 1860, á saber.

### Conceptos.

	Reales.	Cént.s
Sueldo del Alcaide.	2200	
Para el socorro de 10 presos diarios á razon de 12 cuartos plaza.	5153	
Para socorro de presos transeuntes.	200	
Para utensilio, limpieza y demás gastos menores.	300	
Para sueldo de facultativos.	300	
Para pago de medicinas.	240	
<b>Suma.</b>	<b>8593</b>	
Existencia del año anterior.	5184	8
Queda á repartir.	3208	92
Por el 1 por 100 premio de recaudacion.	32	8
<b>Total que debe repartirse.</b>	<b>3241</b>	

Repartimiento de 3241 rs. para gastos carcelarios de este partido en el corriente año, que se hace entre los pueblos con arreglo al número de de vecinos de que consta cada distrito municipal á saber:

DISTRITOS.	Vecinos.	Reales	Cént.s
Acedillo.	80	81	60
Amaya.	74	75	48
Arenillas de Villadiego.	87	88	74
Barcarceres (Los).	85	84	66
Barrios de Villadiego (Los).	26	26	52
Basconillos del Tozo.	178	181	56
Castrillo de Riopisuerga.	55	56	10
Castromorca.	66	67	32
Coculina.	74	75	48
Cuevas de Amaya.	74	75	56
Guadilla de Villamar.	67	68	34
Montorio.	78	79	56
Nuez da Arriba (La).	98	99	96
Ordejones (Los).	153	156	6
Quintanilla Riofresno.	95	96	90
Revolledo de la Torre.	198	201	96
Rezmondo.	27	27	54
Salazar de Amaya.	79	80	58
Sandoval de la Reina.	90	91	80
San Quirce de Riopisuerga.	86	87	72
Sta. María Ananúñez.	57	57	74
Sordillos.	35	35	70
Sotovellanos.	34	34	68
Sotresgudo.	75	76	50
Tapia.	52	53	55
Tovar.	48	48	96
Vallé de Valdelucio.	181	184	62
Villadiego.	224	228	48
Villahizan de Treviño.	75	74	46
Villalvilla de Villadiego.	70	71	40
Villamartin.	54	55	8
Villamayor.	66	67	32
Villanueva de Odra.	64	65	28
Villanueva ne Puerta.	74	75	48
Villavedon.	84	85	68
Villegas.	136	138	72
Villusto.	50	51	
Zarzosa.	55	56	10
<b>Totales.</b>	<b>5180</b>	<b>3243</b>	<b>60</b>

(Continuacion del Reglamento especial del cuerpo de Estado Mayor.)

## PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

### PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y desusislas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exi-

girá con toda extension, asi como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del África y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerando la dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

#### Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.<sup>a</sup> Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.<sup>a</sup> Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.<sup>a</sup> Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto, hasta la fundacion de Roma.

4.<sup>a</sup> Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.<sup>a</sup> Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.<sup>a</sup> Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.<sup>a</sup> Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.<sup>a</sup> Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.<sup>a</sup> Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.<sup>a</sup> Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.<sup>a</sup> Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.<sup>a</sup> Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la

revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.<sup>a</sup> Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

#### Historia de España.

1.<sup>a</sup> Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.<sup>a</sup> Dominacion de los romanos.

3.<sup>a</sup> Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.<sup>a</sup> Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.<sup>a</sup> Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Austria.

7.<sup>a</sup> Reinados de la casa de Borbon.

#### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

##### Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\frac{m}{o}$  ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

##### Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del bino-

mio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á  $\frac{1}{10}$ , etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

#### TERCER EJERCICIO.

##### Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Ángulos diédros y poliédros.
15. Propiedades de los poliédros. condiciones de su igualdad y de los tédros en particular.
16. Poliédros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliédros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

##### Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

##### Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### MATERIAS. AUTORES.

Geografía. . . . . Verdejo.  
Historia universal. . . . . Idem  
Idem de España. . . . . D. Alejandro Gomez Ranera.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. . . . . Bourdon ó Cirodde  
Algebra. . . . .

#### TERCER EJERCICIO.

Geometría. . . . . Vincent, Legendre  
Trigonometría rectilínea. . . . . ó Cirodde.  
Idem esférica. . . . . Cirodde.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.<sup>a</sup> La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

#### Anuncios Oficiales.

##### Administracion principal de Correos de Burgos.

El Illmo. Sr. Director general de Correos, me dice en 29 de Marzo próximo pasado, lo siguiente:

Considerando esta Direccion general conveniente á los intereses de las Islas Canarias la variacion de los dias de la salida de los correos de Cádiz para dichas Islas, ha acordado de conformidad con lo propuesto por el Gobernador de las mismas, que la correspondencia que en la actualidad sale de Cádiz el 1.<sup>o</sup> y 16 de cada mes lo verifique en lo sucesivo en los dias 2 y 22, obteniéndose de este modo con el correo que sale para las Antillas el dia 12, tres expediciones mensuales en períodos iguales de diez dias, que producirán una mejora importante en las relaciones del continente con aquel archipiélago.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Burgos 2 de Abril de 1860.—Ramon Saavedra.

La Direccion general de Correos en 27 del actual, me dice que la de postas del Reino, unido de la gran Bretaña é Irlanda, ha hecho presente á la misma, que los paquetes británicos que han de con-

ducir la correspondencia destinada á la Habana, saldrán del Puerto de Liverpool, durante lo que resta del año corriente en los dias que se espresan á continuacion:

14 de Abril. 1.º de Setiembre.  
12 de Mayo. 29 de idem.  
9 de Junio. 27 de Octubre.  
7 de Julio. 24 de Noviembre.  
4 de Agosto. 22 de Diciembre.

La correspondencia que los interesados quieran enviar á la Habana por este conducto, deben dirigirla franqueada á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos, y poniendo en el sobre *via New-Yorky Nassan*: pero conviene se tome en cuenta que desde la frontera de España y Francia, hasta el mencionado puerto, el correo emplea tres dias; por manera, que para que llegue con oportunidad á Liverpool, deberá salir de esta Administracion con cuatro dias de anticipacion á los señalados para hacerse al mar los vapores.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á su conocimiento. Burgos 31 de Marzo de 1860.—Ramon Saavedra.

#### Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El quinto del actual reemplazo por la provincia de Logroño, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde la caja el 28 del finado; lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

#### Filiacion de José Peso.

Padres Francisco y Maria Escalona, natural de Quel, provincia de Logroño, avecinado en su pueblo; edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 1 metro 600 milímetros. Burgos 4 de Abril de 1860. El General Gobernador, De Gregorio.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Gregorio Hernandez, natural de Yundar, avecinado en la ciudad de Burgos y su calle de Santa Clara, número trece, casado, de oficio delantero de coches, de veinte y nueve años de edad, para que dentro de nueve dias se presente en este Tribunal á fin de hacerle saber la acusacion fiscal emitida en la causa que contra aquel se sigue por estafa en juego, á Eusebio Garcia vecino de Villarramiel; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuevas.

Licenciado Don Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Elias Garcia, natural de Bañuelos, soltero, de diez y seis años de edad, para que en el término de nueve dias improrrogables, á contar desde esta fecha, comparezca en este Tribunal para hacerle saber la acusacion fiscal emitida en la causa que contra el mismo se sigue con motivo del incendio ocurrido en la Botica de D. Quintin Mallaina, vecino de esta villa; en la inteligencia, que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuevas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cubo en esta provincia; su dotacion anual consiste en mil cien reales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Pre-

#### CLASES.

Comision tutelar de Valencia. . . . .  
Estado Mayor de Cartagena. . . . .  
Juzgado de Guerra. . . . .  
Estado Mayor de Murbiedro. . . . .  
E. M. de Peñiscola. . . . .  
SS. Generales y Brigadieres. . . . .  
Gobierno militar de esta provincia. . . . .  
Secretario del Capitan general. . . . .  
Espetacion de retiro en la provincia de Murcia. . . . .  
Ecedente de E. M. de la provincia de Murcia. . . . .  
Personal eclesiástico de hospital. . . . .  
Cuerpo de Sanidad militar. Seccion de Cirujia. . . . .  
Seccion de farmacia. . . . .  
Empleados del hospital militar de Valencia. . . . .  
Idem del de Alicante. . . . .

#### NOMBRES.

D. Antonio Medina. . . . .  
D. Pascual Clemente. . . . .  
D. Antonio Calderon. . . . .  
D. Antonio Gadea. . . . .  
D. José Gran. . . . .  
D. Francisco Rabell. . . . .  
D. Patricio Garcia. . . . .  
D. Antonio Calvete. . . . .  
D. Antonio Calderon. . . . .  
D. Joaquin Ruel. . . . .  
D. Antonio Botella Butiguer. . . . .  
D. Fernando Vazquez. . . . .  
D. Antonio Botella. . . . .  
D. Fernando Vazquez. . . . .  
D. Pascual Clemente. . . . .  
D. José Carrasco. . . . .  
D. Manuel Temple. . . . .  
D. Agustin Rosell. . . . .  
D. Antonio Brubuega. . . . .  
D. Francisco Almanzar. . . . .  
D. Mariano Ortiz. . . . .  
D. Francisco Luquero. . . . .  
D. Vicente Barra. . . . .  
D. Anastasio Chinchel. . . . .  
D. Mariano Carsi. . . . .

#### EPOCAS.

Del 38 al 39.  
Del 36 al 39.  
Del 35 al Setiembre del 45.  
1854.  
Del 54 á Julio del 35.  
1854.  
Del 38 á 20 de Enero del 42.  
Del 36 al 40.  
Del 54 al 40.  
Del 35 al 40.  
Del 35 al 49.  
Del 41 al 46.  
De Octubre á Diciembre del 40.  
De Enero á Mayo del 41.  
De Octubre á Diciembre del 40.  
De Enero á Junio del 41.  
Del 36 á Junio del 37.  
1859.  
De Mayo á Junio del 41.  
Del 35 al 37.

Valencia 24 de Marzo de 1860.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Ponte Velazquez y Sanza.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Frn.te Jose Floran.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Garcia Sala.

#### Circular núm. 178.

Reclamándose por el Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital la captura de D. Tiburcio Rodriguez, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, cuyas señas se expresan á continuacion, por estar complicado en la causa que se sigue en el

mismo por conspiracion carlista; los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á verificarla si es habido, remitiéndole con la seguridad debida é incomunicado á mi disposicion. Burgos 9 de Abril de 1860.—Francisco de Otazu.

#### Junta general de Liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

Al instalarse esta junta en 28 de Abril próximo pasado, uno de sus primeros cuidados fué llamar á todos los habilitados que habian representado las distintas clases militares que no perteneciendo á cuerpo activo alguno del ejército, habian cobrado sus respectivos haberes por las oficinas de Hacienda militar de este distrito, desde la época de 1833 al 49, en cumplimiento á lo que á la mencionada junta se le previene en Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857, el cual salió en el Diario oficial de avisos de Madrid el 7 de Julio anterior y en el Boletín de la provincia del mismo, el 15 del antedicho. Deseando evitar el mas pequeño perjuicio, tanto á los intereses del Estado, como al de los particulares, vuelve esta

junta á repetir el llamamiento por última vez, exigiendo en virtud de la superior autorizacion que tiene al efecto, que presenten cuantos documentos tengan correspondientes á las habilitaciones que desempeñaron; cuya remision ó presentacion podrán verificarla, bien sea por sí ó por medio de apoderado en el archivo de las oficinas de Hacienda militar de este distrito, en los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, pudiendo tambien remitirlos á la Intervencion militar del mismo, con sobre establecida en el Temple, en el término de 15 dias, los que estuviesen establecidos en los Reinos de Valencia y Murcia: el de 40 en los demas de la Peninsula, 2 meses en las Islas Baleares y Canarias, 6 en Ultramar y 8 en Filipinas y extranjero; en inteligencia, que pasado este tiempo procederá á cerrar los ajustes y formar las correspondientes cuentas por los intercedentes que existen en la Intervencion, de los que no los presentasen.

Siendo los habilitados que se hallan en descubierto los que con expresion de la clase que representaron, y años que desempeñaron su cometido, á continuacion se expresan.

#### Señas del interesado.

Estatura regular, trigüño, ojos crecidos negros, pelo negro, alguna que otra cana, nariz aguileña y algo larga, barba poblada, de 40 á 41 años, traje talar.